



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
-DESPACHO SEGUNDO-**

**Magistrado Ponente:** Dr. Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, julio cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** 18001 2331 000 2011 00035 00  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RICARDO RODRIGUEZ MENDEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PUERTO RICO – CAQUETÁ  
**AUTO No.:** 127/001-07-2018/P.O.

Procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración formulada por el apoderado de la parte actora contra el auto del 16 de diciembre de 2014 (Fis. 102 y 103), por el cual se dio apertura al período probatorio dentro del asunto de la referencia.

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el auto que se solicita aclarar se tuvo como pruebas documentales por la parte actora, las aportadas con la demanda, visibles del fl. 11 al 33.

En oportunidad procesal, el señor **Ricardo Rodríguez Méndez**, como parte actora, presenta por medio de su apoderado, solicitud de aclaración del auto objeto de estudio, con la intención que sean incluidas todas las pruebas documentales aportadas, fundamentando su *petitum* en que no se tuvo en cuenta la prueba documental relacionada en el N° 12<sup>1</sup> del acápite de pruebas de la demanda que a la letra reza:

*“Copias de los libros de registro laboral de ingreso y salida de la cárcel municipal, donde consta los días y horas laboradas”.*

Prueba que en su consideración, cuenta con 500 folios adicionales a los 22 folios que ya fueron tenidos en cuenta.

### **II. CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que:

El día 21 de enero de 2011 el demandante radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, en

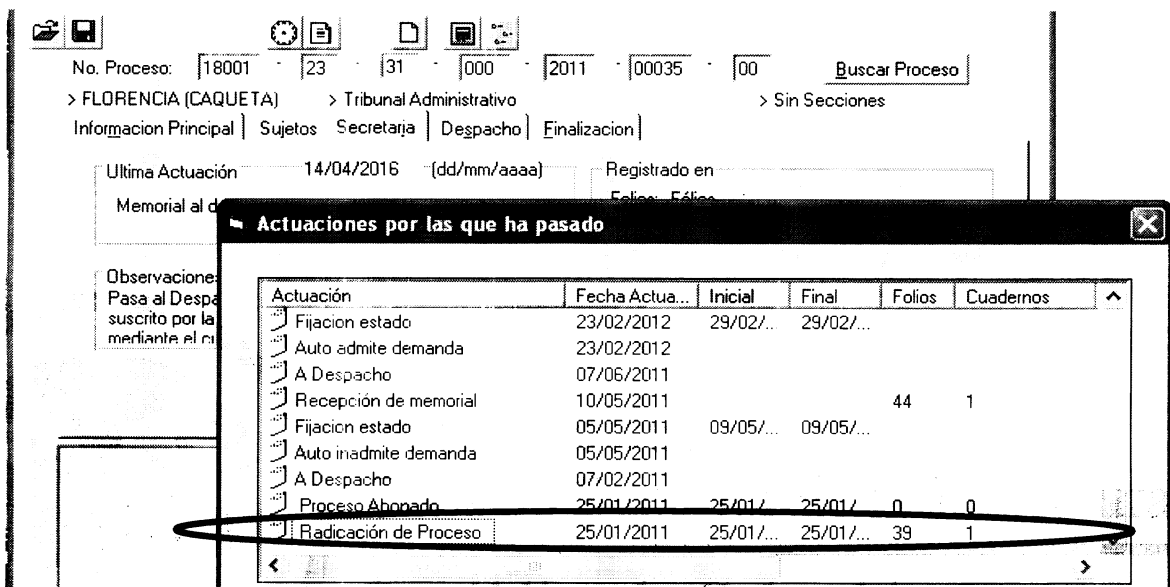
---

<sup>1</sup> Relación de las pruebas allegadas visible a folio 10

la oficina de apoyo judicial, siendo repartida al Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá.

El día 24 de enero de 2011, se recibió por parte de la secretaría de esta Corporación dicha demanda, por lo que, previo a su ingreso al despacho de conocimiento, fue radicada en el Software de gestión de la Rama Judicial -Justicia Siglo XXI-.

Una vez revisado el sistema en referencia, observa el despacho que lo radicado correspondió a un cuaderno con 39 folios, tal y como se observa en la imagen que a continuación se inserta:



Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos
Fijacion estado	23/02/2012	29/02/...	29/02/...		
Auto admite demanda	23/02/2012				
A Despacho	07/06/2011				
Recepción de memorial	10/05/2011			44	1
Fijacion estado	05/05/2011	09/05/...	09/05/...		
Auto inadmite demanda	05/05/2011				
A Despacho	07/02/2011				
Proceso Abonado	25/01/2011	25/01/...	25/01/...	0	0
Radicación de Proceso	25/01/2011	25/01/...	25/01/...	39	1

El Despacho Primero mediante auto del 5 de mayo de 2011 inadmite la demanda, la que subsanada, dio lugar a su admisión a través del auto del 23 de febrero de 2012.

En auto del 31 de octubre de 2012, el despacho de conocimiento en cumplimiento al Acuerdo N°. PSAA12-9215 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, ordena la remisión del proceso al despacho de descongestión (fl. 74).

Una vez ingresado el proceso al referido despacho a cargo del Magistrado Carlos Alberto Portilla Rubio, mediante auto del 6 de febrero de 2013<sup>2</sup> se ordena continuar el trámite del mismo, esto es, fijar en lista la demanda para su contradicción, termino dentro del cual la parte demandada se pronunció.

El 16 de diciembre de 2014, el despacho de descongestión emite auto (fl. 102 C.1.) que da apertura al período probatorio, teniendo como tales las pruebas documentales aportadas por la parte actora, obrantes del folio 11 al 33 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Auto que obra a folio 80.

Mediante constancia secretarial del 24 de junio de 2015<sup>3</sup> y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 661 del 18 de febrero de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, por medio del cual se asignaron los procesos del extinto despacho de descongestión que regentaba el Magistrado Carlos Alberto Portilla Rubio *-Suprimido desde el mes de diciembre de 2014-*, pasó el expediente de la referencia a este Despacho Segundo, **constancia que indica el ingreso de un (1) cuaderno principal con 194 folios.**

De todo lo anterior, se colige que los anexos aportados con la demanda por la parte actora no dan cuenta de los 500 folios como lo aduce en la solicitud de aclaración del auto del 16 de diciembre de 2014, razón por la cual no es dable acceder a lo pretendido.

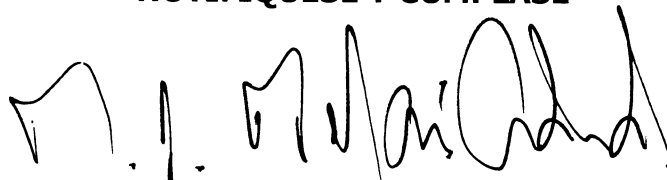
En merito de los expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de aclaración formulada por el apoderado del actor contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2014, por medio del cual se dio apertura al período probatorio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En firme esta decisión, continúese con trámite de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**

Magistrado

---

<sup>3</sup> Constancia visible a folio 194



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia Caquetá, julio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA  
APODERADO: DR. LEONIDAS TORRES LUGO  
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Radicación: 18001233100020120010000

Vencido el término de fijación en lista, se da apertura al periodo probatorio, por el término de 30 días, de conformidad con lo establecido en el art 209 del CCA así:

### 1. PARTE ACTORA:

#### a) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda (Fs. 1 al 73 C1), con el valor probatorio que le asigne la ley y para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

- b) Decretar las pruebas solicitadas en la demanda en el acápite de "DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN" (FOLIO 73). Concédase un término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones que para el efecto se libran, para que den respuestas a que haya lugar. OFICIESE POR SECRETARIA.

### 2. PARTE ACCIONADA:

#### a) DOCUMENTALES:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Téngase como pruebas las manifestadas en el folio 183 y 184 del C1,  
con el valor probatorio que les asigne la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**FABIO DE JESUS VAYA ANGULO  
CONJUEZ**